

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA -2017-005

ING. LUCIA SOSA DE PIMENTEL
PREFECTA PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA
PROVINCIA DE ESMERALDAS

CONSIDERANDO:

1. **Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
2. **Que**, el Ecuador en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud, el artículo 288 Ibidem, expresamente determina que: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";
3. **Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la "Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".
4. **Que**, mediante Suplemento del Registro Oficial N° 395, con fecha 4 de agosto del 2008, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en la que de manera obligatoria todas las Entidades que integran el sector público, de conformidad con el artículo 1, en concordancia con el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán regularse por las normas de Derecho Público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;
5. **Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, debidamente publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588 del 12 de mayo del 2009, el Eco. Rafael Correa Delgado. Presidente Constitucional de la República, expidió el Reglamento General de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que determina la manera cómo las instituciones que integran el sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acordes a la nueva Constitución de la República y a la Ley de la materia;
6. **Que**, el artículo 1, número 4, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define el Objeto y Ámbito y establece el sistema nacional de contratación pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o

Trabajo Y Corazón



- arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría que realice: "4.-Las entidades que integran el régimen seccional autónomo".
7. **Que**, la Unidad de Contratación Pública del GADPE, ha publicado dos procesos de contratación en el Sistema Oficial de Contratación del Estado, durante este año 2017 por el mismo motivo, pero sin tener resultados positivos, ya que por diferentes razones dichos procesos ha sido declarados Cancelado y Desierto, detallados a continuación:
 - SIE-GADPE-001-2017, estado CANCELADO, SERVICIO DE TRANSPORTE DE 4 BUSES DEL PERSONAL DE EMPLEADOS, OBREROS, CONTRATADOS Y ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS.
 - SIE-GADPE-009-2017, estado DESIERTO, SERVICIO DE TRANSPORTE DE 4 BUSES DEL PERSONAL DE EMPLEADOS, OBREROS, CONTRATADOS Y ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS.
 8. Bajo esta problemática interna, se han realizado las debidas consultas al ente regular del Sistema de Contratación Pública – SERCOP, por medios físicos y electrónicos, de esta forma: "...Pero, dichos procesos al momento no han avanzado ya que en la Provincia de Esmeraldas NO existen proveedores Catalogados o NO les interesa participar cuando lanzamos el proceso a nivel nacional con las especificaciones técnicas NORMALIZADAS por el SERCOP. CONSULTA: por favor indicarnos cómo debemos proceder para poder adquirir estos dos servicios importantes para nuestra institución?"; obteniendo la única respuesta según correo electrónico enviado por Registro Coordinación Zona 1 registrozonal@sercop.gob.ec, el día Martes 04 de Julio del 2017, indicando lo siguiente: "...Respecto al correo que antecede me permito informar que para la Atención de Asesoría Relacionada a los procedimientos de Contratación Pública, debe solicitarlos de acuerdo a los Artículos: 55, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Resolución 72 -2016; esto con el fin de que su petición sea canalizada adecuadamente.". sin obtener una respuesta clara ante la problemática de la Institución.
 9. **Que**, el servicio de alquiler de buses es de vital importancia para el GADPE, por ello, se han venido manteniendo compromisos con el Proveedor adjudicado en el proceso publicado en el año 2016, con el código SIE-GADPE-001-2016 y así poder mantener el servicio vigente, hasta que el SERCOP nos indique una alternativa diferente; Por el simple hecho de haber contraído está responsabilidad la misma que se ha convertido en una obligación a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, ésta tiene que ser liquidada, ya que fueron ejecutadas por el contratista oportunamente y de buena fe;
 10. **Que**, existen varias normas de índole legal y reglamentarias que prohíben la ejecución del pago, los Derechos Humanos y la Constitución de la República del Ecuador consagran la obligatoriedad del trabajo remunerado y tratándose de la norma Suprema éstas últimas prevalecerán;

11. **QUE**, según el numeral segundo del Art. 117 del Código Orgánico de Planificación y de Finanzas Públicas se deberán cancelar las obligaciones contraídas a nombre de la Administración Pública a través de la figura denominada Convenio de Pago: "Art. 117.- Obligaciones.- Las Obligaciones se generan y produce afectación presupuestaria definitiva en los siguientes casos: 2. Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo";
12. **QUE**, el Art. 66 de la Constitución de la República ampara al proveedor con los siguientes derechos, mismos que, bajo ningún concepto podrán ser vulnerados por instituciones del sector público: "ART.66.- Se reconoce y garantizará a las personas: El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental. El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la Ley".
13. **Que**, mediante Memorando N°GADPE-GA-2017-409, suscrito por la Ing. Hita Salinas Banguera, Directora Administrativa del GADPE, se solicita criterio jurídico, acerca de la solicitud de pago para el "Servicio de Transporte de 4 buses para el personal de empleados, obreros contratados y administrativos de la Institución, ejecutado en 3 meses, a partir del 26 de mayo hasta el 25 de agosto de 2017, cuyo valor es de \$33.268,62 sin IVA.
14. **QUE**, mediante Memorando N° GADPE-GAL-2017-0295-M, de fecha 28 de julio de 2017, suscrito por la Dra. María Victoria Aguirre de Colorado, Procuradora Síndica del GADPE, se emite criterio jurídico, sobre la procedencia del Convenio de Pago como la única herramienta jurídica con el cual el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, dará por terminada la relación surgida con el contratista, cuyo sustento jurídico se encuentra plasmado en el artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;
15. **QUE**, mediante la Certificación Presupuestaria otorgado por el Director Financiero del GADPE en la que se establezca la disponibilidad presupuestaria y de los recursos presentes.
16. **QUE**, de acuerdo a varios criterios emitidos por la Procuraduría General del Estado: "El convenio de pago es una figura que se aplica por excepción, cuando por circunstancias ajenas a la voluntad o decisión de las autoridades competentes de la entidad, debidamente justificada, no hubiere sido posible celebrar un contrato, por lo que en lo posterior, la Empresa Pública a su cargo deberá arbitrar las medidas pertinentes y observar los procedimientos previos, a fin de evitar a futuro, que se presten servicios o se asuman obligaciones sin el correspondiente respaldo contractual". (OF. PGE. N°:15628, de 2 de agosto de 2010).

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en consideración a las disposiciones constitucionales y legales invocadas:

RESUELVE:

Trabajo Y Corazón

Dirección: Av. 10 de Agosto y Bolívar | Telf: 06 2721 - 433 | www.prefecturadeesmeraldas.gob.ec

EXPEDIR LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, QUE DECLARA LA FORMA DE PAGO POR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE 4 BUSES, PARA EL PERSONAL DE EMPLEADOS, OBREROS CONTRATADOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA INSTITUCIÓN.

Art. 1. Que se cancele al contratista COMPAÑÍA DE SERVICIOS MULTIPLES ESMERALDAS MULTIESMERALDAS S.A., representada por el Ing. Mecánico Juan Gabriel Morán Villafuerte, mediante un convenio de pago, sustentándose en el artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, así como los diversos pronunciamiento emitidos por la Procuraduría General del Estado.

Art. 2.

Considerándose la presente resolución al momento de la elaboración del respectivo contrato.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, el día 28 días de julio de 2017.



Ing. Lucía Sosa de Pimentel
PREFECTA PROVINCIAL DE ESMERALDAS

GADPE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
SECRETARÍA GENERAL
FECHA: 28-07-2017
HORA: 10:00
RECIBIDO POR: *[Handwritten Signature]*

Trabajo Y Corazón